



RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA ESTUDIANTES DE GRADO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DEL MUNICIPIO DE EIVISSA CURSO 2019/2020

Artículo 1. Indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada

En fecha 30 de abril de 2020 el Pleno del Ayuntamiento de Eivissa acordó aprobar inicialmente las bases específicas reguladoras de la concesión de ayudas para estudiantes de grado y formación profesional del municipio de Eivissa. La aprobación definitiva de estas bases se publicó en el *Boletín Oficial de las Islas de Baleares* (BOIB) número 135 de 1 de agosto de 2020.

Artículo 2. Crédito/s presupuestario/s a la los cuales se imputan los premios y cuantía total máxima de los premios convocados dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones

1. Para las ayudas objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 90.000,00 € con cargo en las partidas 33700 48100 y 33700 48101 del ejercicio presupuestario 2020.

2. Se otorgarán un máximo de cien ayudas repartidas de la siguiente manera:

a) cincuenta ayudas de 700,00 € para los estudiantes que realicen los estudios en Eivissa:

-veinticinco para estudiantes de grado.

-veinticinco para estudiantes de formación profesional.

En caso de que no se cubran la totalidad de las ayudas para estudiantes de grado o de formación profesional, pueden otorgarse independientemente del hecho que los estudios cursados sean de grado o de formación profesional.

b) cincuenta ayudas de 1.100,00 € para los estudiantes que realicen los estudios fuera de la isla de Eivissa:

-veinticinco para estudiantes de grado.

-veinticinco para estudiantes de formación profesional.

En caso de que no se cubran la totalidad de las ayudas para estudiantes de grado o de formación profesional, pueden otorgarse independientemente del hecho que los estudios cursados sean de grado o de formación profesional.

Así mismo, en caso de que no se cubran la totalidad de las ayudas destinadas en las categorías de los apartados a) o b), pueden otorgarse independientemente del hecho que los estudios sean cursados en Eivissa o fuera de la isla de Eivissa.

Artículo 3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas

El objeto de esta convocatoria es la concesión por parte del Ayuntamiento de Eivissa de ayudas para estudiantes de grado y formación profesional del municipio de Eivissa para el curso 2019/2020.





Los estudios objeto de estas ayudas tienen que ser títulos oficiales cursados en centros de toda España y con validez en todo el Estado español. En concreto, son objeto de ayudas:

- a) Estudios presenciales y no presenciales cursados en Eivissa o fuera de la isla.
 1. Estudios universitarios de grado.
 2. Ciclos formativos de grado superior.

Los estudios no presenciales se considerarán siempre como cursados en Eivissa.

La finalidad de estas ayudas es paliar los gastos económicos derivados de matrículas, desplazamientos y materiales, entre otros, que soportan los/las estudiantes y las familias.

Artículo 4. Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

Tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las ayudas se realiza a partir de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria y adjudicar, habiendo notificado la resolución de concesión con el límite fijado y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios o principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 5. Requisitos para solicitar las ayudas y forma de acreditarlos

Pueden ser personas beneficiarias de estas ayudas los/las estudiantes que cumplan los requisitos siguientes:

1. Estar empadronado en el municipio de Eivissa con una antigüedad mínima de 3 años continuados a contar del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOIB (Boletín Oficial de las Islas Baleares). El Ayuntamiento de Eivissa comprobará este requisito con el Padrón municipal.
2. Estar matriculado, en centros de toda España de los estudios establecidos en el artículo 3, con los siguientes mínimos:
 - a) Para los estudiantes universitarios de grado: al menos el 80% de los créditos previstos en el plan de estudios para el curso que se está cursando, incluido el proyecto o trabajo de fin de grado. Cuando se trate del resto de créditos para conseguir la titulación, se exigirá estar matriculado de un mínimo de 24 créditos.
 - b) Para los estudiantes de ciclos formativos: el 100% del curso.
3. Para los estudiantes que cursen segundo curso y siguientes:
 - a) Estudiantes universitarios de grado: haber aprobado el 75% de los créditos matriculados en el curso anterior.
 - b) Estudiantes de ciclos formativos: haber aprobado el 100% de los créditos del curso anterior.





Este requisito se acreditará con la documentación académica que se tiene que adjuntar a la solicitud.

Artículo 6. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

1. De acuerdo con el artículo 8 de las bases específicas reguladoras, la convocatoria específica establecerá la composición de una comisión evaluadora integrada como mínimo por una Presidencia, una Secretaría con voz pero sin voto y un número de personas vocales no inferior a dos, relacionadas con el objeto de la convocatoria, que tendrá como finalidad examinar las solicitudes y emitir un informe que sirva de base a la propuesta de resolución.

Se constituye una comisión evaluadora que estará integrada por las personas miembros siguientes:

Presidente/a: Regidor/a de Juventud del Ayuntamiento de Eivissa

Secretario/aria: Auxiliar administrativo/a de Juventud

Vocal 1: Técnico/a de Juventud

Vocal 2: Jefe/a de Educación

Suplentes:

Presidente/a: Regidor/a de Educación del Ayuntamiento de Eivissa

Secretario/aria: Auxiliar administrativo/a de Educación

Vocal 1: Técnico/a medio/a de Juventud

Vocal 2: Educador/a social del PMD

2. De conformidad con la base 46, punto 5, de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, el órgano competente para la resolución del procedimiento, así como los acuerdos de concesión de las subvenciones, es la Junta de Gobierno Local o las juntas rectoras, en el caso de los organismos autónomos y/o consorcios adscritos, excepto en el caso de aquellos que tengan carácter plurianual, que tienen que ser aprobadas por el Pleno de la corporación.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOIB. La documentación se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Eivissa (www.eivissa.es).

Artículo 8. Plazo de resolución y notificación





El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no puede exceder de seis meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Si en este plazo no se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 9. Documentos e informaciones que tienen que acompañar a la solicitud

1. Las personas interesadas en concurrir a esta convocatoria tienen que presentar la solicitud en el Registro de Entrada General del Ayuntamiento o bien a través de alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC).

La presentación de la solicitud comporta la autorización de la persona solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa los certificados telemáticos, si procede, para la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración estatal y el Ayuntamiento de Eivissa, así como estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social, en aplicación del Convenio en materia de interoperabilidad telemática entre las administraciones públicas del ámbito territorial de las Islas Baleares, al cual se ha adherido el Ayuntamiento. La persona solicitante puede denegar de forma expresa el consentimiento y aportar los correspondientes certificados.

2. La documentación y/o los datos que tienen que acompañar la solicitud son los siguientes:

A. Documento de identidad de la persona solicitante.

B. Documentación acreditativa del historial académico del estudiante en el cual conste, tanto para estudiantes universitarios de grado como para estudiantes de ciclos formativos:

- Matrícula de los dos últimos cursos (excepto los estudiantes de primer curso, que solo tendrán que entregar la matrícula de primer curso), con especificación de créditos y asignaturas.

- Estudiantes de ciclo formativo: certificado académico oficial con indicación de la nota media de todas las asignaturas cursadas.

- Estudiantes universitarios: plan de estudios y certificado académico oficial con indicación de la nota media de todas las asignaturas cursadas. La nota media tendrá que expresarse conforme al Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

C. Documento M-004 de alta o modificación de datos bancarios del Ayuntamiento de Eivissa a nombre de la persona solicitante.

D. Anexo I. Asignaturas y créditos.

Artículo 10. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo que dispone el artículo 27 de la Ley General de





Subvenciones

No se prevé la posibilidad de reformular las solicitudes.

Artículo 11. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el cual tiene que interponerse recurso de alzada

Esta resolución de convocatoria acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Eivissa pone fin a la vía administrativa.

Artículo 12. Criterios de valoración de las solicitudes

Tanto para estudiantes universitarios como de formación profesional, para establecer el orden de prelación se tendrá en cuenta la nota media reflejada en el certificado académico oficial.

Artículo 13. Medio de notificación o publicación

De acuerdo con los artículos 18.2 y 23.2 de la LGS, el Ayuntamiento de Eivissa remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la convocatoria correspondiente y un extracto suyo se publicará en el BOIB, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

De conformidad con el artículo 5 de las bases específicas reguladoras, en virtud del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de los requerimientos de subsanación de solicitudes y de la resolución de la concesión de subvenciones se hará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa.

